



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 624 -2019-AMPI

ICA, 16 OCT. 2019

Visto: El Informe Nº 090-2019-SGCPM-GA-EMPI, Memorando Nº 1971-2018-GA-MPI, Expediente Administrativo Nº 013401, Carta Notarial s/n -MPI de fecha 02 de junio del 2006, Carta de Oferta de Venta Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo de Ica, Extracto de Abonos de cuenta de Convenio de 01-12-2006 al 31-12-2006 (Caja Municipal de Ahorro y Créditos - Ica S.A.), Acuerdo de Concejo Nº 052-2017-MPI, Contrato de Locación y Conducción de fecha 20 de diciembre del 1995, Carta Administrativa Nº 17-2019-GAJ-MPI, Expediente y el Informe Legal Nº 174-2019-HABH-GAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley Nº 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, doña Elva Lupe Flores de Guillermo, en su condición de propietaria de la Tienda Comercial Nº 06 Zona "C" del Mercado Modelo de Ica, con un área de 31.405 m², solicita que se dé por resuelta el Contrato de Locación y Conducción celebrado entre la Municipalidad Provincial de Ica y la finada Alicia Angulo Viuda de Flores, por lo que el contrato a la fecha tiene más de 22 años que fuera firmada con la causante ya que la recurrente ha adquirido dicha propiedad en forma onerosa desde el 12 de abril del año 2007, conforme lo acredita con el depósito ante la caja de Ahorro y Crédito de Ica por la suma de 36,367.15 Nuevos Soles, a favor de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, la administrada en sus Fundamentos Factivo, hace conocer que desde el año 2006 es posesionaria de la Tienda Comercial Nº 06 Zona "C" ubicado en el Modelo que fuera propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, posteriormente en su condición de posesionario con fecha 03 de julio del 2006, mediante carta notarial suscrita por el Gerente General de la Comuna Iqueña, representada por el Econ. Luis Vila Gonzales, procedió a ofertarle la venta de la Tienda Comercial Nº 06 Zona "C", del referido mercado, y que mediante el depósito bancario de fecha 12 de abril del 2007, ante la caja Municipal de Ica, abono la suma de S/. 36,369.15 nuevos soles, depósito que fuera abonada por la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo a Comuna Iqueña, mediante contrato de compra y venta.

Que, la recurrente indica que existe el Contrato de Locación y Conducción de fecha 20 de diciembre del 1995, firmado con la finada Alicia Angulo Viuda de Flores y la Municipalidad Provincial de Ica, de la Tienda Comercial Nº 06 Zona "C" del Mercado Modelo de Ica, con un área de 31.405 m², cuyo vencimiento fue el día 01 de diciembre del 1998, y que su persona cuenta con el suficiente interés y legitimidad para solicitar la resolución del contrato señalado líneas arriba y que el contrato la perjudica ya que enmarca el inmueble que su persona ha adquirido.

Que, la recurrente de la misma manera señala que su pedido se encuentra dentro de las normas legales; por cuanto que la Municipalidad Provincial de Ica, fue quien le ofreció la venta del inmueble, asimismo ha cumplido con cancelar el monto por la compra venta que le correspondería conforme lo acredita a folios 10, y al Acuerdo de Concejo Nº 052-2017-MPI, la Comuna Iqueña ha reconocido la Compra venta, de la misma forma reconoce que se encuentra cancelado íntegramente el valor del Mercado Modelo por parte de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo de Ica.

Que, a lo establecido el Código Civil el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente el arrendamiento del uso de un bien por cierta renta convenida; es un acuerdo privado mediante la cual varios sujeto expresan su voluntad sobre un determinado hecho, y su fiel cumplimiento puede ser exigido judicialmente o extrajudicial, teniendo en cuenta que según lo señalado en el Art. 1361 del Código Civil los contratos son obligatorios en cuando se hayan expresados en ellos.

Que de folios 15 corre el Contrato de Locación y Conducción de fecha 20 de diciembre del año 1995, ya que en dicha fecha la Municipalidad Provincial de Ica, era el arrendatario y el arrendador fue la finada Alicia Angulo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Vda. de Flores, en el que se le arrendo el bien inmueble la Tienda N° 06 del Mercado modelo de esta Ciudad, indicando las características del inmueble, el plazo de duración del arrendamiento el cual regía a partir del 01 de diciembre de 1995 al 01 de diciembre de 1998, fecha en que el arrendatario se compromete en devolver el Bien Inmueble en las mismas condiciones en que los recibió salvo el desgaste natural. En el Artículo Decimo Primero del referido contrato de arrendamiento señala que los contratantes convienen que en cuanto se estipule en el contrato, rigen las normas establecidas para el contrato de arrendamiento contenido en los artículos N° 1666 al 1712 del Código Civil vigente que las partes declaran.

Que, conforme se aprecia de folios 24 la partida de defunción de la finada Alicia Petronila Angulo Martínez, cuyo deceso ha ocurrido el día 13 de febrero del año 2004. Consecuentemente el Contrato de Arrendamiento de Locación y Conducción ha caducado por el transcurso del tiempo no existiendo contrato contractual entre la Municipalidad Provincial de Ica y la finada Alicia Petronila Angulo Martínez, dicho acto contractual no tiene efecto jurídico, por lo que la administrada conforme a lo establecido en el Código Civil podrá hacer valer sus derechos ante las instancias según correspondan.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, así como estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, el Código Civil y al Informe legal N° 174-2018-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, mediante el presente acto administrativo indicar y poner de conocimiento que el Contrato de Locación y conducción de fecha 20 de diciembre del año 1995, no tiene efecto jurídico entre la Municipalidad Provincial de Ica y la finada Alicia Petronila Angulo Martínez, ya que el plazo de duración del contrato era de tres años el cual venció indefinidamente el día 01 de diciembre de 1998.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente Resolución con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

Transcripción N° 624. Fecha: 16 OCT 2019
Folio: 5622.

Por (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 624 de Fecha: 16 OCT 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.L.N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI